



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000403-2024-GR.LAMB/GRED [320326550 - 1]

VISTO:

El Informe Legal N°000089-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [320326550-0], de fecha 13 de febrero de 2024, que contiene el Oficio N° 003146-2023-GR.LAM/GRED/UGEL.LAMB [4712756-8]; con un total de 74 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la UGEL - LAMBAYEQUE, SOLICITA mediante el Oficio N° 003146-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB. [471256-8], la NULIDAD de las Resolución Gerencial Regional N° 01681-2015-GR.LAM/GRED, de fecha diecisiete de julio del dos mil quince y de la Resolución Directoral N° 02190-2015-Lambayeque, emitida por el Director de la UGEL- LAMBAYEQUE, EN CUMPLIMIENTO A MANDATO JUDICIAL - Expediente N°. 04246-2015-0-1706-JR-LA-02, interpuesto por Isolina Fernández Santisteban. MANDATO JUDICIAL, que ha sido emitido por Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo - Expediente N° 04246-2015-0-1706-JR-LA-02, a mérito de que la administrada Isolina Fernández Santisteban, interpuso una acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Educación y Otros, teniendo como resultado a la fecha lo siguiente:

1. Sentencia de Primera Instancia (Resolución N°: SIETE, de fecha once de julio del dos mil diecisiete, que RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la demanda interpuesta por Isolina Fernández Santisteban, contra la Gerencia Regional de Educación Lambayeque y Otros sobre Impugnación de Resolución Administrativa. Consentida y Ejecutoriada que quede la presente resolución: ARCHÍVASE por secretaria de juzgado. Sin costas ni costos.
2. Sentencia de Vista (Resolución N°: CATORCE, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, la Tercera Sala Laboral CONFIRMO la sentencia de fecha once de julio del dos mil diecisiete, que declara infundada la demanda interpuesta por Isolina Fernández Santisteban, contra la Gerencia Regional de Educación Lambayeque y Otros sobre Impugnación de Resolución Administrativa, con lo demás que contiene; y los devolvieron.
3. La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, emite la CASACIÓN N°: 17021-2018-Lambayeque de fecha Lima veintiséis de abril del dos mil veintidós, donde se declara: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Isolina Fernández Santisteban, mediante escrito de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho; en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia emitida en primera instancia de fecha once de julio del dos mil diecisiete, que declaró infundada la demanda, y REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA EN PARTE la demanda. ORDENÁNDOSE la declaración de NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N°01681-2015-GR.LAM/GRED, de fecha diecisiete de julio de dos mil quince 2015 y de la Resolución Directoral N°02190-2015-Lambayeque, e IMPROCEDENTE LA REINCORPORACIÓN como profesora de aula en la Institución Educativa N° 10165 "Miguel Grau Seminario" del Distrito de Morrope - Provincia de Lambayeque, plaza docente que vino desempeñando hasta el 31 de mayo de 2015.

La Resolución Directoral N° 02190-2015-Lambayeque, de fecha diecinueve de mayo del dos mil quince, **RESUELVE: ARTICULO 1° DISPONER EL RETIRO** a partir del 31 de Mayo de 2015 del servicio público Magisterial, dándole las gracias por los servicios prestado al persona FERNANDEZ SANTISTEBAN, ISOLINA (...).

La Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, establece lo siguiente:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000403-2024-GR.LAMB/GRED [320326550 - 1]

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

La CASACIÓN N° 17021-2018-Lambayeque, de fecha Lima veintiséis de abril del dos mil veintidós, declara: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Isolina Fernández Santisteban, en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia emitida en primera instancia de fecha once de julio de dos mil diecisiete, que declaró infundada la demanda, y REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA EN PARTE la demanda. ORDENÁNDOSE la declaración de NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N°01681-2015-GR.LAM/GRED, de fecha 17 de julio de 2015 y de la Resolución Directoral N°02190-2015-Lambayeque, e IMPROCEDENTE LA REINCORPORACIÓN como profesora de aula en la Institución Educativa N° 10165 "Miguel Grau Seminario" del Distrito de Morrope - Provincia de Lambayeque, plaza docente que vino desempeñando hasta el 31 de mayo de 2015; en consecuencia, se tiene que EXISTE UN MANDATO JUDICIAL de estricto cumplimiento, y tiene la calidad de COSA JUZGADA.

La Resolución Directoral N°02190-2015-Lambayeque de fecha 19.05.2015, que **RESUELVE: ARTICULO 1° DISPONER EL RETIRO a partir del 31 de Mayo de 2015 del servicio público Magisterial (...)**, ha sido emitida a nivel de Unidad de Gestión Educativa Local y la autoridad competente para declarar la Nulidad de dicha resolución, es el Superior Jerárquico, tal como lo estipula la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444; y en este caso, el Superior Jerárquico es la Gerencia Regional de Lambayeque. EN CONSECUENCIA, resultaría amparable lo solicitado por el Director de la UGEL-



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000403-2024-GR.LAMB/GRED [320326550 - 1]

LAMBAYEQUE, solo en el extremo de declarar nula la Resolución Directoral N°02190-2015-Lambayeque de fecha 19.05.2015, ya que esta Gerencia es el Superior Jerárquico de la UGEL- LAMBAYEQUE.

Estando a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°000089-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [320326550-0], de fecha 13 de Febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la **Resolución Directoral N° 02190-2015-Lambayeque** de fecha 19.05.2015, que **RESUELVE: ARTÍCULO 1° DISPONER EL RETIRO a partir del 31 de Mayo de 2015 del servicio público Magisterial (...)**; conforme a lo ordenado por el Poder Judicial - Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo - Expediente N° 04246-2015-0-1706-JR-LA-02, y a la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°: 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la **UGEL-LAMBAYEQUE**, emita nueva resolución administrativa, la cual resuelva el retiro del Servicio Público de la persona **ISOLINA FERNANDEZ SANTISTEBAN**, COMO PROFESORA DE AULA EN LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 10165 "MIGUEL GRAU SEMINARIO"** del Distrito de MORROPE - Provincia de Lambayeque; resolución que, se debe emitir luego de que el Órgano Superior Jerarquico, declare la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 01681-2015-GR.LAM/GRED**, de fecha diecisiete de julio del dos mil quince, la cual resuelve: declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Isolina Fernandez Santisteban contra la Resolución Directoral N° 02190-2015 de fecha diecinueve de mayo del dos mil quince.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 13/03/2024 - 17:13:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
12-03-2024 / 07:52:33